

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: No.110014003044**20200024600**
ACCIONANTE: LAURA MARÍA DÍAZ BARRERA
ACCIONADA : FESA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S

Surtido el trámite de instancia, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de apertura del incidente de desacato que hiciera la accionante, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A) FUNDAMENTOS FÁCTICOS

LAURA MARÍA DÍAZ BARRERA, identificada con la C.C.No.1.019.005.033 de Bogotá, en su propio nombre, presentó acción de tutela en contra de FESA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S, persona jurídica identificada con el Nit. 900164635-5, con el fin de que se protegiera sus derechos a LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA , para lo cual refiere como hechos relevantes que: *i)* Hace aproximadamente 6 años siendo empleada de la empresa accionada sufrió un accidente cerebro vascular isquémico que la tuvo incapacitada por más de 2 años y durante los cuales siguió vinculada laboralmente a la empresa; *ii)* Indica que a raíz de su accidente perdió la capacidad laboral en un 34.40%, lo que ocasionó que fuera reubicada a un cargo que pudiera desempeñar de acuerdo con sus capacidades; *iii)* Menciona que venía desempeñando sus funciones, hasta el día 19 de marzo del presente año, fecha en la cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad de Bogotá y posteriormente la cuarentena obligatoria en todo el país, mediante el Decreto 417 del 18 de marzo de 2020; *iv)* Refiere que el día 19 de marzo de 2020, la empresa accionada le suministró un celular para que continuara trabajando desde casa y que el día 26 de marzo de 2020 la empresa le envía una comunicación por correo electrónico para informarle que debido a que la actividad de la empresa no estaba dentro de las 34 excepciones del decreto nacional expedido para enfrentar la emergencia sanitaria del COVID-19, la empresa declaraba que la obra o labor se había terminado y *v)* Afirma que es madre soltera de una niña de ocho años, que su única fuente de ingreso para el sustento de su familia es su salario y que debido a su condición de discapacidad se le dificulta conseguir un nuevo empleo.

B) PRETENSIONES DE LA ACCIÓN

La accionante en su escrito de tutela solicitó como pretensiones: *“Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente ruego al Señor Juez ordenar a la empresa FESA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., que me reintegre a mi labor y se desconozca la terminación injusta y discriminatoria del contrato de trabajo”*

C) FALLO

El 30 de abril de 2020, esta célula judicial profirió fallo motivado y que en la parte resolutive señaló: “**PRIMERO:** **TUTELAR** los derechos fundamentales a LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, LA SALUD y A LA VIDA DIGNA, de la señora LAURA MARÍA DÍAZ BARRERA, identificada con la C.C.No.1.019.005.033 de Bogotá, como mecanismo transitorio, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la sociedad FESA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S, persona jurídica identificada con el Nit. 900164635-5, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, proceda al REINTEGRO de la señora LAURA MARÍA DÍAZ BARRERA, identificada con la C.C.No.1.019.005.033 de Bogotá, a un cargo equivalente o superior al que ocupaba al momento de producirse el despido, el día 26 de marzo de 2020, lo anterior sin perjuicio de tener en cuenta lo pagado por concepto de indemnización.

TERCERO: **CONCEDER** la señora LAURA MARÍA DÍAZ BARRERA, identificada con la C.C.No.1.019.005.033 de Bogotá, el término de cuatro (4) meses para que interponga la demanda ordinaria laboral que corresponde. El término anterior se contará a partir del restablecimiento que de ellos haga el Consejo Superior de la Judicatura”.

D) CUMPLIMIENTO DEL FALLO

1. La accionada el 11 de mayo de 2020 emitió respuesta a la accionada en el sentido de señalar que tan pronto como se levantaran las medidas de restricción de locomoción debía presentarse a la sede de Duitama a reintegrarse al cargo, sin atender a los múltiples requerimientos que le hiciera esta jueza, pues para el momento de la terminación unilateral del contrato, la señora LAURA MARÍA DÍAZ BARRERA, identificada con la C.C.No.1.019.005.033 de Bogotá, se encontraba trabajando desde su casa por vía telefónica con lo cual el reintegro debía hacerse en esa modalidad en atención a las condiciones de salud que afronta la accionante, a la pandemia que azota en especial a la ciudad de Bogotá D.C. y a la orden constitucional del numeral segundo del fallo emitido el 30 de abril y confirmado el 10 de julio de 2020 por el juez de la impugnación.

E) DECISIÓN:

1. **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** contra de FESA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S, persona jurídica identificada con el Nit.900164635-5, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de abril de 2020 por esta célula judicial
2. **REQUERIR** al representante legal del FESA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S, persona jurídica identificada con el Nit.900164635-5 a fin de que en el término de dos (02) días a partir de su notificación, se sirva informar a este Despacho los trámites realizados para el cumplimiento al fallo memorado.
3. **COMUNICAR** al incidentado que en el mismo término, deberá informar: *i)* Que persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con la eventual orden de tutela que beneficie a la actora y *ii)* El funcionario superior del responsable del cumplimiento.

4. **CORRER** traslado del incidente de desacato propuesto al Representante Legal de FESA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S, persona jurídica identificada con el Nit.900164635-5, para que en el término de dos (02) días, ejerza su derecho a la defensa.
5. **ORDENAR** que por secretaría se notifique esta decisión al Representante Legal de FESA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S, persona jurídica identificada con el Nit.900164635-5, se adjunte copia del fallo de tutela y del escrito de incidente de desacato.
6. **ORDENAR** que por secretaría se notifique esta decisión a la accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza